



Expediente:	<b>050020239453</b>
Radicado:	<b>RE-00254-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL PÁRAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>24/01/2022</b>
Hora:	<b>15:13:17</b>
Folios:	<b>6</b>

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 04241 del 24 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JOHN HENRY ARIAS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.299, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 002-1943, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 29 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de enero de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 00298 del 21 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** *Se realizó recorrido por la fuente de agua la que se denomina El Chilco, donde se procede a aforar y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el interesado y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas. Cabe anotar que previo a la visita se colocó aviso por diez días hábiles en la cartelera de la regional Páramo y en la cartelera de La Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Abejorral.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**3.2** Para llegar al predio La Playa, se sale del municipio de Sonsón hacia el municipio de Abejorral por la vía de entrada La Morelia, al pasar el puente sobre el río Aures en 2 km aproximadamente, se desvía hacia Aures El silencio por la vía hacia la Escuela, al subir un km se coge a mano derecha aproximadamente 1.5 km donde se llega al predio de la solicitud PK 0022001000004400018, con FMI 002-1943, este predio dedicado al cultivo de aguacate. Cabe anotar que según geo portal, estos predios pertenecen a la vereda Aures El Silencio y no a la vereda Aures Arriba como lo reza la solicitud, cabe anotar que este hallazgo, no tiene ninguna significancia frente al trámite solicitado.

**3.3** La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "La Playa" con PK0022001000004400018, se encuentra en la categoría de ordenación: uso múltiple en la zonificación de uso y manejo áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

**3.4** Durante el recorrido se pudo establecer que la fuente de agua El Chilco, de la cual se solicita la concesión, se encuentra en el predio del señor Euclides de Jesús López Herrera con c.c. 70728494, con PK0022001000004400027 y FMI 002324; con protección de su ronda hídrica de 20 metros al lado derecho aguas abajo y 30 metros a la derecha y 80 metros aguas arriba, correspondiendo a 0.56 ha. de conservación en especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional.

**3.5** La captación de la fuente de agua está constituida por represamiento, de la cual se deriva tubería diámetro 1 1/2" que conduce el agua en 10 metros aproximadamente hasta llegar a un desarenador y de este, en tubería de 1/2" hasta tanque de almacenamiento de agua con control de caudal.

**3.6** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 002-1943, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

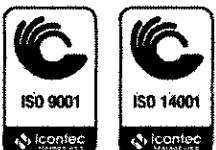
**3.7** Relacionar los usuarios de la fuente de interés: El interesado manifiesta que desconoce los datos de otros usuarios.

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Chilco	13/01/2022	Volumétrico	0.1097	0.0822
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Coordenadas en el sitio de aforo. Se presenta época de invierno fuerte, con presencia de lluvia la noche anterior del aforo.					

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua El Chilco, presentan protección vegetal compuesta por especies nativas, en un área aproximada de 0.56 ha.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA EL CHILCO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema de almacenamiento: si Estado: bueno Control de Flujo: si
	Tipo de captación	Bocatoma de fondo				
	Área captación (Ha)	0.56 hectáreas				
	Macro medición	SI _____		NO _____		
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular: N.A.		Malo: N.A.
	Continuidad del Servicio.	N.A.		NO _____		
Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _____		NO x _____			

c) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	0	6	0.00694	30	EL CHILCO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.00694 L/seg</b>		

USO	DOTACIÓN*	No. ARBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO aguacate	1.0 L/ha-día	950	aguacate	CACHO Y POMA	N.A.	-	0,0109	EL CHILCO
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0,0179 L/seg.</b>							

Total, Caudal a conceder: 0,0179 L/s

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar una concesión de aguas superficial al señor John Henry Arias Vallejo c.c. 70.731.299, para los usos descritos en el cuadro de requerimientos.

4.2 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT.

- De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "La Playa" con PK0022001000004400018, se encuentra en la categoría de ordenación: uso múltiple en la zonificación de uso y manejo áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, observándose que donde se encuentra buena protección en la mayor área del predio y área de conservación de la ronda hídrica que cruza el predio.

4.3 La fuente de agua El Chilco, de la cual se solicita la concesión, se encuentra en el predio del solicitante con PK del señor Euclides de Jesús López Herrera con c.c. 70728494, con PK0022001000004400027 y FMI 002324 con protección de su ronda hídrica de 20 metros al lado derecho aguas abajo y 30 metros a la derecha y 80 metros aguas arriba, correspondiendo a 0.56 ha. de conservación en especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**4.4** El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 002-1943, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

**4.5** SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2021- 2031, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso en doméstico, riego, sin uso pecuario.

**Registro fotográfico:**

**FOTO 1:** Área de protección de nacimiento de agua **FOTO 2:** Obra de captación **FOTO 3:** Desarenador



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## Determinantes ambientales predio La Playa.

Martes, 18 de Enero de 2022

Mapa Área de Análisis



Zonificación Ley 2da - 1699

Categoría	Área	Porcentaje
B	12,87 ha	100,00 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Categoría	Área	Porcentaje
■ Áreas Agrosilvopastoriles	10,16 ha	79,11 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	0,08 ha	0,60 %
■ Áreas de Importancia Ambiental	0,44 ha	3,43 %

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
 Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 00298 del 21 de enero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHN HENRY ARIAS VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.299, para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 002-1943, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Playa	FMI:	002-1943	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	49.3	5	48	18.6	2156
<b>Punto de captación N°: 1</b>										
Nombre Fuente:	Captación fuente El Chilco	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	58.5	5	48	30	2192		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.00694	
2	Agrícola								0,0109	
<b>Caudal total otorgado en L/Seg.</b>								<b>0,0179</b>		

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JOHN HENRY ARIAS VALLEJO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Chilco", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JOHN HENRY ARIAS VALLEJO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

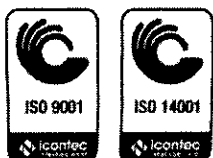
**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN HENRY ARIAS VALLEJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

24/01/2022.

**Expediente: 05.002.02.39453.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 24/01/2022.

**Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

